

DIRIGE LA CEDHJ RECOMENDACIÓN AL TITULAR DE LA PGJE POR TORTURA

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 6/2004 al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez y al presidente municipal de Jalostotitlán, Salvador Razo Arias, por detención arbitraria y tortura de Ignacio Romo Delgadillo, presunto responsable del delito de atentados al pudor.

Este último fue detenido, a las 12:30 horas (aproximadamente) del 4 de abril de 2003, por dos agentes de la Policía Investigadora (PI) del Estado y el jefe de grupo, todos destacados en Jalostotitlán. Lo torturaron físicamente y lo internaron en la cárcel municipal a las 15:35. Fue presentado a declarar cuatro horas después.

Dicha detención se basó en una orden de presentación dictada por el agente del Ministerio Público (MP). Es importante señalar que el delito había sido denunciado el 19 de marzo, por lo que, de acuerdo con la Constitución federal y el Código de Procedimientos Penales, el inculpado no podía ser detenido por orden del fiscal investigador, y mucho menos por iniciativa de los agentes, quienes sólo tenían la orden de indagar sobre los hechos denunciados.

El agente del MP asentó en la fe ministerial de la constitución física del presentado que no tenía lesiones aparentes, pero existen evidencias que demuestran lo contrario. Entre ellas, el informe rendido por el entonces director de Seguridad Pública de Jalostotitlán, Gregorio Esqueda Barrera, quien afirmó que los elementos de la PI llevaron al agraviado muy golpeado a los separos de la policía municipal y lo dejaron sin entregar ningún documento de la remisión del detenido. Esto concuerda con las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Asimismo, en los informes de la autoridad responsable hay inconsistencias y contradicciones en la hora de la detención, lo cual denota que la información proporcionada por los PI no se ajusta a la realidad. Por ello, la CEDHJ concluye que los funcionarios se condujeron con falsedad tanto en el informe rendido a este organismo, como en lo asentado en las constancias que integran la averiguación previa, y éstos constituyen elementos suficientes para acreditar la privación ilegal de la libertad, y la violación a la integridad y seguridad personal del quejoso.

Es evidente que las lesiones que presentó Ignacio Romo le fueron causadas en el tiempo transcurrido desde que lo detuvieron, hasta antes de ser llevado a la cárcel municipal. En los partes médicos de lesiones, expedidos por la Cruz Roja en Jalostotitlán, se asienta que el detenido presentaba huellas visibles de violencia física en el costado izquierdo y en los testículos, producida por una descarga eléctrica. Además, están los dichos de los policías municipales que recibieron en la cárcel al quejoso y el informe de quien era director de

Seguridad Pública, quienes coinciden en el que Ignacio Romo Delgadillo se encontraba golpeado.

Por su parte, el agraviado afirmó que fue llevado a las oficinas de la PI, cerraron la puerta y la ventana, le amarraron las manos, le taparon los ojos y empezaron a golpearlo en rostro y tórax, le dieron toques eléctricos en el estómago y testículos para que se declarara culpable del delito que se le imputaba. Esto concuerda con las lesiones que se asentaron en los partes médicos.

Los servidores públicos de la PGJE involucrados detuvieron a Ignacio Romo con el fin de investigar su probable responsabilidad y le infligieron lesiones para causarle dolores físicos, obtener información o su confesión en la comisión de los hechos que investigaban. Sobresale el hecho de que uno de los partes médicos fue entregado por los policías municipales a la PI y éste no fue remitido al MP, lo que hace suponer que pretendieron ocultar posibles evidencias que demostraran la tortura.

El ombudsman de Jalisco lamentó que a pesar de la gran cantidad de instrumentos internacionales ratificados por México sobre la protección de los derechos humanos, y de las garantías consagradas en la Constitución y las leyes que de ella emanan, aún persistan sistemas de investigación y métodos basados en la tortura. “En lugar de atender al fin de la justicia, que es la aplicación de una norma jurídica para garantizar los derechos de cada ser humano, con esta aberrante práctica se provoca incertidumbre jurídica, temor y desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones que deben protegerlo.”

Carlos Manuel Barba García sostuvo que la CEDHJ acreditó violación de los derechos a la libertad personal, integridad y seguridad personal (tortura), así como a la legalidad y seguridad jurídica de Ignacio Romo Delgadillo, por lo que recomendó al Procurador General de Justicia del Estado instaurar procedimiento administrativo en contra del agente del MP Juan Manuel Velasco Aceves; al jefe de grupo Guillermo Manríquez Salcido y los PI Octavio Verdín Núñez, Rigoberto González Sánchez y Francisco J. Camacho Chávez, a fin de que se les apliquen las sanciones que correspondan; que inicie una averiguación previa en contra de los PI y jefe de grupo señalados, por posibles actos de tortura, abuso de autoridad y demás que resulten. En relación con el agente del MP Juan Manuel Velasco Aceves, se analice su posible responsabilidad en el delito de abuso de autoridad, y demás que resulten.

Al presidente municipal de Jalostotitlán, le recomendó instruir por escrito al Director de Seguridad Pública de esa población para que a su vez ordene a los alcaides y encargados de barandilla y demás personal de guardia en la dirección, que se abstengan de recibir personas detenidas cuando no exista un oficio suscrito por una autoridad competente, en el que se funde y motive la causa. Esto, para cambiar una práctica administrativa que facilita la indebida actuación de los PI, como ocurrió en este caso.